

ARTICULO 62 (PARRAFO 2)

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 2 del Artículo 62	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-14
A. Recomendaciones	3-10
B. Estudios e informes	11-14
**C. Procedimientos para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos	
II. Reseña analítica de la práctica	15-18
**A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a Estados no miembros	
**B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria	
**C. Facultad del Consejo Económico y Social para efectuar encuestas e investigaciones en materia de derechos humanos	
D. Facultad del Consejo Económico y Social para apreciar el valor de las denuncias por violación de derechos humanos y para formular las recomendaciones consiguientes	15-17
**E. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos	
**F. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de las denuncias por violación de los derechos sindicales	
G. Los derechos humanos y la jurisdicción interna	18
**H. Cuestión de las recomendaciones a Estados no miembros	

TEXTO DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 62

El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio tiene una estructura análoga a la de los estudios sobre el párrafo 2 del Artículo 62 que figuran en el *Repertorio* y sus *Suplementos Nos. 1 y 2* y contiene nueva información. En la reseña analítica de la práctica no había mucha información nueva que tuviera que ser examinada.

I. RESEÑA GENERAL

2. El Consejo Económico y Social mencionó el párrafo 2 del Artículo 62 en el preámbulo de los proyectos de recomendación que sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios había remitido a la Asamblea General¹.

¹ CES, resoluciones 821 III B (XXXII) y 961 H (XXXVI); la Asamblea General aprobó estos proyectos de recomendación en una forma ligeramente modificada (A G, resolución 2018 (XX)) y sustituyó la referencia al párrafo 2 del Artículo 62 por una referencia al inciso b) del párrafo 1 del Artículo 13.

A. Recomendaciones

3. Durante el período que abarca este *Suplemento*, el Consejo Económico y Social ha formulado recomendaciones sobre diversos asuntos en la esfera de los derechos humanos². Entre ellas figuraban gran número de recomendaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer; otras recomendaciones se referían a los prejuicios raciales y la intolerancia religiosa, el dere-

² Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 55.

cho de asilo, la esclavitud, el Año Internacional de los Derechos Humanos, el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hubieran cometido crímenes de lesa humanidad, los comités nacionales de asesoramiento en materia de derechos humanos, los medios nacionales de información, los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, el fomento y aliento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, los derechos políticos, la cuestión de la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los diversos aspectos de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. Como anteriormente, se han dirigido recomendaciones a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a "todos los Estados pertinentes" [en relación con las convenciones]³, a las "autoridades pertinentes"⁴ a una categoría de países (los países más desarrollados)⁵ o simplemente a los "gobiernos"⁶. También se dirigieron recomendaciones a los organismos subsidiarios del Consejo tales como la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, a la Asamblea General, al Secretario General, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales, bien en general, bien las "reconocidas como entidades consultivas", incluso las "organizaciones no gubernamentales femeninas reconocidas como entidades consultivas"⁷.

5. También se dirigieron recomendaciones a las "autoridades docentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados"⁸, a "las autoridades docentes competentes"⁹, a las "instituciones profesionales"¹⁰, "a las universidades, a los institutos, a las sociedades culturales, a los sindicatos y a otras organizaciones que se interesan en los derechos humanos"¹¹, a "las empresas comerciales e industriales"¹² y a las "organizaciones nacionales no gubernamentales y las sociedades afiliadas nacionales y locales de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas"¹³.

6. Las recomendaciones hechas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas —descritos de distintas maneras— y a los miembros de los organismos especializados se refirieron especialmente a los asuntos mencionados en el anterior párrafo 3, y más de 20 de las resoluciones del Consejo contenían recomendaciones sobre diversos aspectos de la condición jurídica y social de la mujer¹⁴.

7. Las recomendaciones a la Asamblea General incluían resoluciones relativas a la violación de los dere-

chos humanos y las libertades fundamentales¹⁵, la promoción de los derechos humanos¹⁶, la esclavitud¹⁷ y las medidas sobre la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹⁸. Otras recomendaciones incluían proyectos de recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, preparados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer¹⁹, el proyecto de declaración sobre el Derecho de asilo preparado por la Comisión de Derechos Humanos²⁰, proyectos de resolución sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos²¹, el proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer²², el proyecto de declaración sobre la libertad de información²³ y el proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial²⁴.

8. Las recomendaciones a los organismos especializados se han dirigido en general a todos ellos o a determinados organismos especializados, por ejemplo, a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en relación con la orientación y formación profesional de muchachas y mujeres²⁵, la edad de jubilación y el derecho a pensión²⁶, los derechos económicos y oportunidades para la mujer²⁷ y el salario igual por igual trabajo²⁸; a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre el acceso a las posibilidades de instrucción primaria para niñas y mujeres²⁹, las posibilidades de educación extraescolar para niñas y mujeres³⁰, la participación de la mujer en la profesión docente³¹, el acceso de las muchachas y las mujeres a las diversas formas de enseñanza secundaria y de educación superior³², la alfabetización y educación permanente de la mujer³³, la educación en materia de esclavitud³⁴, el desarrollo de los medios de información en los países menos desarrollados³⁵; juntamente a la OIT y a la UNECO sobre las posibilidades de instrucción para las niñas y las mujeres de las zonas rurales³⁶; a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a la Organización Mundial de la Salud (OMS) y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre el Programa de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer³⁷; a la OIT, a la UNESCO, a la FAO, a la OMS y al UNICEF, sobre la asistencia técnica para el adelanto de la mujer en los países en desarrollo³⁸.

¹⁵ CES, resolución 1164 (XLI).

¹⁶ CES, resolución 958 D I (XXXVI).

¹⁷ CES, resolución 890 (XXXIV).

¹⁸ CES, resolución 1146 (XLI).

¹⁹ CES, resoluciones 821 III B (XXXII) y 961 H (XXXVI).

²⁰ CES, resolución 772 E (XXX).

²¹ CES, resoluciones 1015 E (XXXVII), 1074 E (XXXIX) y 1160 (XLI).

²² CES, resolución 1131 (XLI).

²³ CES, resolución 756 (XXIX).

²⁴ CES, resolución 958 E (XXXVI).

²⁵ CES, resolución 771 E (XXX).

²⁶ CES, resolución 771 F (XXX).

²⁷ CES, resolución 821 IV A (XXXII).

²⁸ CES, resolución 884 B (XXXIV).

²⁹ CES, resolución 884 C (XXXIV).

³⁰ CES, resolución 771 G (XXX).

³¹ CES, resolución 821 V A (XXXII).

³² CES, resolución 1068 I (XXXIX).

³³ CES, resolución 1068 H (XXXIX).

³⁴ CES, resolución 1126 (XLI).

³⁵ CES, resolución 888 E (XXXIV).

³⁶ CES, resolución 961 D (XXXVI).

³⁷ CES, resolución 1134 (XLI).

³⁸ CES, resolución 884 E (XXXIV).

³ CES, resolución 1101 (XL).

⁴ CES, resolución 1068 C (XXXIX).

⁵ CES, resolución 888 E (XXXIV). Véase también A G, resolución 1778 (XVII).

⁶ CES, resolución 888 B (XXXIV).

⁷ CES, resolución 884 E (XXXIV).

⁸ CES, resolución 821 V, A (XXXII).

⁹ CES, resolución 821 V, B (XXXII).

¹⁰ CES, resolución 771 G (XXX).

¹¹ CES, resolución 958 D (XXXVI), Parte II.

¹² CES, resolución 961 E II (XXXVI).

¹³ CES, resolución 1067 A (XXXIX).

¹⁴ Entre ellas figuraban las resoluciones 771 B, D, E, G y H (XXX), 821 IV A, B, C y V B (XXXII), 884 B, C, D, I y E (XXXIV), 961 B, C, D, E, I y II, F, G y H (XXXVI), 1067 A (XXXIX), 1068 B, E, F, G, H e I, (XXXIX), y 1133 (XLI).

9. Como norma, el Consejo siguió utilizando la palabra "invita" en sus recomendaciones a los organismos especializados, aunque por lo menos en un caso se empleó el término "pide"³⁹.

10. Las recomendaciones a las organizaciones no gubernamentales se referían a las posibilidades de instrucción primaria para niñas y mujeres⁴⁰, las posibilidades de educación extraescolar para la mujer⁴¹, al salario igual por trabajo igual⁴², las posibilidades de instrucción para las niñas y las mujeres de las zonas rurales⁴³, los derechos económicos y oportunidades de la mujer⁴⁴, aprovechamiento de los recursos disponibles para el adelanto de la mujer mediante la asistencia técnica y demás programas⁴⁵ y el programa unificado a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer⁴⁶.

B. Estudios e informes

11. El Consejo ha seguido preparando o iniciando estudios e informes. En relación con los informes trienales sobre derechos humanos presentados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas⁴⁷, el Consejo decidió continuar estos informes⁴⁸ e hizo nuevas reco-

³⁹ CES, resolución 888 E (XXXIV).

⁴⁰ CES, resolución 884 C (XXXIV).

⁴¹ CES, resolución 771 G (XXX).

⁴² CES, resolución 884 B (XXXIV).

⁴³ CES, resolución 961 D (XXXVI).

⁴⁴ CES, resolución 961 E II (XXXVI).

⁴⁵ CES, resolución 1068 E (XXXIX).

⁴⁶ CES, resolución 11134 (XLI).

⁴⁷ Véase el *Repertorio, Suplemento N° 1*, vol. II, Artículo 62 (párrafo 2), párr. 8. rota 7.

⁴⁸ CES, resolución 888 B (XXXIV).

mendaciones sobre el calendario, la cobertura y el contenido de estos informes⁴⁹.

12. Otros estudios e informes preparados durante el período examinado se referían a la condición jurídica y social de la mujer⁵⁰, a la esclavitud⁵¹ y a los servicios de asesoramiento en la esfera de derechos humanos⁵².

13. Las peticiones de estudios e informes se dirigieron en su mayor parte al Secretario General y también a Estados Miembros, órganos subsidiarios del Consejo, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

14. La práctica del Consejo en cuanto a los métodos utilizados para la preparación de estudios e informes ha seguido siendo básicamente la que se describe en el *Repertorio*⁵³. Entre las solicitudes de estudios hubo una dirigida al Secretario General para que nombrara un relator especial sobre la esclavitud que pusiera al día el informe Engen⁵⁴ sobre este tema⁵⁵.

**C. Procedimientos para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos

⁴⁹ CES, resoluciones 888 B (XXXIV) y 1074 C (XXXIX).

⁵⁰ CES, resoluciones 771 C, D, E y H (XXX), 821 IV B (XXXII), 884 B (XXXIV), 961 C y E I y II (XXXVI), 1132 (XLI) y 1136 (XLI).

⁵¹ CES, resolución 960 (XXXVI).

⁵² CES, resoluciones 825 (XXXII) y 959 (XXXVI).

⁵³ Véanse el *Repertorio*, vol. III, Artículo 62 (párrafo 2), párrs. 13 a 20.

⁵⁴ E/2673.

⁵⁵ CES, resolución 960 (XXXVI).

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

****A. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a Estados no miembros**

****B. Competencia del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria**

****C. Facultad del Consejo Económico y Social para efectuar encuestas e investigaciones en materia de derechos humanos**

D. Facultad del Consejo Económico y Social para apreciar el valor de las denuncias por violación de derechos humanos y para formular las recomendaciones consiguientes

15. En su 41º período de sesiones, el Consejo aprobó una resolución titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid* en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes"⁵⁶. Durante el examen del proyecto, varios representantes, refiriéndose al párrafo 5 de la parte dispositiva, relativo a la aplicación de medidas económicas y diplomáticas contra la República de Sud-

áfrica, expresaron dudas en cuanto a que fuera adecuado que el Consejo Económico y Social se ocupara de sanciones o estimaron que el Consejo no tenía facultades para ocuparse de ellas⁵⁷.

16. En los debates sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos celebrados en el 37º período de sesiones del Consejo, se expresó la opinión de que, en virtud del párrafo 2 del Artículo 62, el Consejo tenía atribuciones para hacer recomendaciones, especialmente cuando la Asamblea General no estaba reunida⁵⁸.

17. En el 36º período de sesiones del Consejo, se hizo una propuesta en el sentido de que se incluyera en el programa del Consejo un tema adicional titulado "Política de genocidio seguida por el Gobierno de la República del Irak contra el pueblo kurdo". La propuesta fue rechazada por el Consejo, por 13 votos contra 2 y 3 abstenciones⁵⁹. En los debates⁶⁰, el patrocinador de la propuesta declaró que, entre otras cosas, se había guiado por las disposiciones del Artículo 62. Algunos representantes mantuvieron que el Consejo no tenía competencia para ocuparse de la cuestión

⁵⁷ CES (XLI), 1445a. ses., párrs. 17 y 14, y E/AC.7/SR. 554.

⁵⁸ CES (XXXVI), 1267a. ses., párr. 26.

⁵⁹ CES (XXXVI), 1278a. ses., párr. 38.

⁶⁰ *Ibid.*, párrs. 1 a 48.

⁵⁶ CES, resolución 1164 (XLI).

y, a ese respecto, no mencionó que el Artículo 62 facultaba al Consejo para ocuparse del problema general del genocidio pero no de casos particulares. Los representantes que apoyaban la competencia del Consejo para examinar la cuestión opinaron que los Artículos 55 y 60 permitían claramente señalarla a la atención del Consejo.

****E. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos**

****F. Cuestiones relativas al procedimiento para la tramitación de las denuncias por violación de los derechos sindicales**

G. Los derechos humanos y la jurisdicción interna

18. Durante el debate sobre la cuestión de la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se expresó la opinión de que la soberanía y las prerrogativas nacionales eran parte de esta cuestión y que se debería evitar la injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos. También se expresó la opinión de que la disposición del párrafo 7 del Artículo 2 no se aplicaba a esta cuestión⁶¹.

****H. Cuestión de las recomendaciones a Estados no miembros**

⁶¹ CES (XXXIX), E/AC.7/SR.518, y CES (XLI), E/AC.7/SR.551. Véase también el presente *Suplemento*, Artículo 2 (párrafo 7).